



Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO	ÁREA
PC N° 30	21/11/2013	Acondicionadores de aire y/o bombas de calor de adsorción que utilizan combustibles gaseosos	Seguridad
PC N° 82	21/11/2013	Reguladores para presiones de salida menores o iguales a 100 kg/hr., incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar Propano, Butano o GLP.	Seguridad

2° Los protocolos de análisis y/o ensayos individualizados en la Tabla I precedente, entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2014, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web **www.sec.cl**.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

PROHÍBE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS GUIRNALDAS LUMINOSAS Y GUIRNALDAS LUMINOSAS DE LED

(Circular)

- Núm. 11.185.- Santiago, 10 de diciembre de 2013.- Ant.:
1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
 2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
 3. Acta de inspección de control de comercio ACC 918218/DOC 680016, de fecha 09.12.2013.

1. Que los productos “guirnalda luminosa” y “guirnalda luminosa de LED”, son productos regulados por la normativa eléctrica y sobre los cuales esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la ley referenciada en Ant. 1), debe ejercer sus atribuciones de fiscalización.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 14 de la precitada ley, las máquinas, instrumentos, equipos, artefactos que, de conformidad con la normativa vigente deban sujetarse a la certificación, no podrán comercializarse en el país sin contar con el respectivo Certificado de Aprobación, que dé cuenta que los productos son seguros y de calidad para las personas y cosas.

3. Por otra parte, de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de la misma ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N°14, de la ley 18.410.

4. Que con fecha 09.12.2013, profesionales de esta Superintendencia fiscalizaron el establecimiento de Paris Alameda de propiedad de Cencosud Retail S.A., ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 815, comuna de Santiago, donde se evidenció la comercialización de productos “guirnalda” certificados que no cumplen con la norma de seguridad aplicable, según lo indicado en Actas de inspección referenciados en Ant. 3).

5. Por otra parte, con fecha 04.12.2013, el Organismo de Certificación Cesmec S.A., proporcionó a esta Superintendencia información de ensayos de productos “guirnalda” que aun contando con Certificado de Aprobación, éstos no cumplen con la norma de seguridad aplicable. Los productos con esta condición se individualizan en la Tabla N°1 siguiente:

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas: Alameda 194

Mesa Central: (56 2) 2887 0400



Tabla N° 1

Producto	Marca	Marca comercial	Modelo	Sello SEC (QR)
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	9050-100L10CRRF-CR-G 9050-100L10CRRF-MI-G 9050-SWE50CRF-CR-G	12286
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	9050-100L10-CRRF-CR-G (*) 9050-100L10-CRRF-MI-G (*)	54908
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	9050-SWE50-CRF-CR-G (*)	54906
Guirnaldas luminosas de LED	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	966C-1280610	81865
Guirnaldas luminosas de LED	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	966C-1280614 (*)	81867
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	966C-724598999 (*) 966C-724601999 (*)	81889
Guirnaldas luminosas	SCS	Attimo Navidad, KREA, STYLO, NTO u otra marca comercial	966C-7246621999 (*)	81895

(*) Los productos de los modelos indicados no cuentan con seguimiento de la certificación, conforme a registros de SEC, de tal manera que éstos no se encuentran amparados en ningún Certificado de Aprobación.

6. Que los productos anteriores, sometidos a ensayo, no cumplen con los siguientes requisitos normativos y reglamentarios, individualizados en PE N°s 5-05 “Guirnaldas luminosas” y 5-18 “Guirnaldas luminosas de LED”, de fechas 08.01.2007 y 21.08.2012, respectivamente:

Tabla N° 3

N°	Norma	Cláusula	Sub-cláusula	Requisito	Modelos
1	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.3	"La longitud del cable entre el enchufe y el primer portalámparas no debe ser inferior a 1,5 m"	9050-100L10CRRF-CR-G 9050-100L10CRRF-MI-G 9050-SWE50CRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-MI-G 9050-SWE50-CRF-CR-G 966C-1280610 966C-1280614 966C-724598999 966C-724601999 966C-7246621999
2	IEC 60598-2-20:2002-05	20.10 Cableado externo e interno	20.10.1 letra a)	"La sección nominal de los conductores no debe ser inferior a 0,5 mm² para guirnaldas luminosas con portalámparas E5 o E10 u otros pequeños portalámparas"	9050-100L10CRRF-CR-G 9050-100L10CRRF-MI-G 9050-SWE50CRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-MI-G 9050-SWE50-CRF-CR-G 966C-1280610 966C-1280614 966C-724598999 966C-724601999 966C-7246621999
3	IEC 60598-2-20:2002-05	20.15 Resistencia al calor, al fuego	Cláusula 13 (IEC 60598-1:2008)	"Las partes externas de material aislante que proporcionan protección contra descargas eléctricas y partes de material aislante que protegen elementos que conducen corriente o partes SELV, deberán ser lo suficientemente resistente al calor"	9050-100L10CRRF-CR-G 9050-100L10CRRF-MI-G 9050-SWE50CRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-MI-G 9050-SWE50-CRF-CR-G 966C-1280610
4	Resolución Exenta N° 2142 del 2012	Resuelvo 3°	Anexo I	"Tamaño mínimo de etiqueta: 22 x 30 mm"	9050-100L10CRRF-CR-G 9050-100L10CRRF-MI-G 9050-SWE50CRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-CR-G 9050-100L10-CRRF-MI-G 9050-SWE50-CRF-CR-G 966C-1280610 966C-1280614 966C-724598999 966C-724601999 966C-7246621999

7. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos sancionatorios que corresponda realizar, cuando se constata que los productos estando sometidos al sistema de certificación no se encuentran conformes con los estándares fijados por la normativa, según lo explicitado más arriba, existe un riesgo para la seguridad de los usuarios que requiere ser tratado mediante la adopción de medidas rápidas y efectivas como es la de prohibir transitoriamente su comercialización en el país.

8. En consecuencia, y en virtud de las facultades legales contempladas en el artículo 3° número 22 de la ley N° 18.410, se instruye a los comercializadores a retirar del comercio los productos consignados en la Tabla N° 1 del punto 5 del presente oficio, y se prohíbe transitoriamente la comercialización de los mismos.

9. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15° de la ley N° 18.410, las sanciones que en derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Arica.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario Público de la Cuarta Notaría de Arica, perteneciente a la Primera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por creación de cargo según decreto exento N° 4.021, de fecha 28 de noviembre de 2013, del Ministerio de Justicia.

Rol Administrativo N° 197-2013.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Leopoldo Parra Canales, Secretario (S).

Corte de Apelaciones de Arica. Juzgado de Familia de Arica.- Llámese a concurso interno, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1°, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Carlos Antonio Cartes Torres.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Iquique. Juzgado de Familia de Iquique.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 2° - Administrativo Informático, perteneciente a la Cuarta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Rosa María Herrera Briones.